



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO
Decreto que crea el Hospital Oncológico
del Estado de Sonora.

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 29 SECC. III
JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1998



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 5 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

C O N S I D E R A N D O

Que parte esencial del instrumento rector del desarrollo económico, político y social del Estado, es el compromiso plasmado en los programas y acciones que, en materia de salud y asistencia social, la Administración Pública Estatal ha procurado impulsar con el propósito insoslayable de elevar el bienestar de sus gobernados.

Que dentro de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, en su apartado sectorial, se encuentran los de modernizar la infraestructura del Sistema Estatal de Salud, y aumentar la cobertura y calidad de los servicios básicos de salud.

Que dentro de la política sanitaria de modernizar el Sistema Estatal de Salud, se prevé la participación de los sectores social, privado y público en la prestación de los servicios curativos, siendo por ello que con esta decisión del Ejecutivo a mi cargo, el Estado da una respuesta a una necesidad de salud actual y futura, como lo es la atención del cáncer, mediante la confirmación de su papel rector y promotor del beneficio social.

Que de acuerdo a las demandas de salud actuales, se requiere una infraestructura médica especializada en las ramas de la ciencia oncológica, posibilitando de esta manera el acceso de la población a servicios de calidad en la materia, con tecnología y personal profesional especializado para su debida atención.

Que para lo anterior, resulta prioritario crear dentro de la Administración Pública Estatal el Hospital Oncológico, como centro de referencia diagnóstica y terapéutica del cáncer, con el mayor beneficio y menor costo social, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O**QUE CREA EL HOSPITAL ONCOLOGICO
DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO 1o.- Se crea el Hospital Oncológico del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Pública.

ARTICULO 2o.- El Hospital Oncológico del Estado que tendrá por objeto proporcionar la infraestructura médica especializada en las ramas de la ciencia oncológica, fungiendo como centro de referencia diagnóstica y terapéutica del cáncer, contará con las siguientes funciones:

I.- Promover la salud en materia oncológica a la comunidad;

II.- Proporcionar asistencia médica oncológica integral a población abierta;

III.- Fungir como centro de referencia en materia oncológica en el Estado;

IV.- Realizar actividades de investigación en el campo de la oncología, encaminados a la solución de los problemas de salud en la materia;

V.- Participar en la formulación de programas que se relacionen con las acciones antes enunciadas, conforme a lo establecido en las Leyes General y Estatal de Salud; y

VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de su competencia.

ARTICULO 3o.- El Hospital Oncológico del Estado, para su funcionamiento y operación, contará con las unidades administrativas y con el órgano de consulta y apoyo, siguientes:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I.- Dirección.
- II.- Laboratorio de Análisis Clínicos.
- III.- Departamento de Control y Prevención del Cáncer.
- IV.- Gabinete de Radioterapia.
- V.- Apoyo Administrativo.

ORGANO DE CONSULTA Y APOYO:

Consejo Técnico Consultivo.

ARTICULO 4o.- El Consejo Técnico Consultivo será un órgano de asesoría y apoyo técnico de las diversas unidades administrativas y estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud Pública;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Hospital Oncológico; y
- III.- Cinco Vocales, que serán los funcionarios de la Secretaría de Salud Pública y de los Servicios de Salud de Sonora que designe el Presidente.

También podrán participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo, aquellas personas pertenecientes a instituciones públicas, privadas o sociales que sean invitadas

por el Presidente, a fin de expresar su opinión sobre alguno de los asuntos que deban abordarse en la sesión correspondiente. Dichas personas participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 5o.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá como objeto:

I.- Vigilar, revisar, analizar y evaluar el desarrollo de las acciones del Hospital Oncológico y su vinculación con las áreas sustantivas de prevención y control del cáncer;

II.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual, así como la adecuada aplicación de los recursos asignados;

III.- Promover la adopción de las medidas adecuadas para el mejoramiento técnico y administrativo del Hospital Oncológico;

IV.- Opinar sobre los programas de investigación del Hospital; y

V.- Las demás que le confiera el Secretario de Salud Pública.

ARTICULO 6o.- El Director del Hospital Oncológico del Estado será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

El Director contará con personal técnico y administrativo de confianza y de base, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 7o.- El Director del Hospital Oncológico del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, dirigir y coordinar, de acuerdo a las necesidades de control y prevención del cáncer, las acciones del laboratorio de análisis clínicos;

II.- Proponer al Secretario de Salud Pública las

actividades científicas y tecnológicas tendientes a elevar la calidad del servicio y la superación del personal;

III.- Establecer, previa autorización del Secretario de Salud Pública, los sistemas y procedimientos de seguridad e integrar la comisión de bioseguridad;

IV.- Proponer al Secretario de Salud Pública el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Hospital;

V.- Controlar y ejercer, directamente, los recursos financieros asignados a la operación del Hospital, en cumplimiento a los objetivos y metas del programa operativo anual;

VI.- Informar, con la periodicidad que le asigne el Secretario de Salud Pública, sobre las actividades realizadas por el Hospital; y

VII.- Las demás que le asigne el Secretario de Salud Pública y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director del Hospital Oncológico del Estado de Sonora, formulará el Reglamento Interior y el Manual de Organización, dentro de los 90 días siguientes al de la publicación de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E68 29 Secc. III



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

A INSTITUCIONES Y PARTICULARES

En acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado sólo publica documentos originales, respetando rigurosamente los textos. Para ello, utiliza el sistema de impresión offset, de tal manera que el documento se reproduce con absoluta fidelidad. Si los originales que nos hacen llegar presentan fallas mecanográficas o faltas de ortografía, estas faltas y fallas aparecen publicadas pues no tenemos facultades legales para alterar los originales.

En virtud de lo anterior, rogamos a los organismos públicos y privados, y a los usuarios en general, se sirvan cuidar la sintaxis, la ortografía y la corrección mecanográfica de los documentos que envían para que sean publicados.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION GENERAL

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 765.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,115.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,898.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,163.00
8.- Por número atrasado	\$ 20.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs. 8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 13:00 Hrs. 8:00 a 13:00 Hrs. 8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO